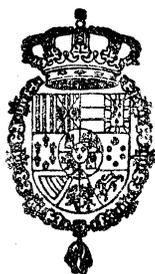


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 28, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría D. Servando Crespo y Bocolo, que desempeñaba interinamente.—Página 1.002.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Murcia y Córdoba se agregue a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Figueras y Lérida.—Página 1.002.

Otra declarando de utilidad pública el Museo provincial de Bellas Artes de Murcia.—Páginas 1.002 y 1.003.

Otra autorizando a D. Miguel de Castro y Marcos para que pueda publicar las disposiciones que se mencionan.—Página 1.003.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid para verificar excursiones artísticas y científicas dentro de España.—Página 1.003.

Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Esgrima, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 1.003.

Otra disponiendo se examinen los señores que se mencionan de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina en España.—Página 1.003.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando definitivamente extinguida la Compañía de Seguros marítimos "Denske Genforsikring".—Página 1.003.

Otra declarando en período de liquidación a la Compañía de seguros y reaseguros marítimos "El Atlas".—Página 1.003.

Otra acordando la inscripción de la Compañía denominada "Centro Español de Reaseguros" en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 1.004.

Otra ídem ídem. id. la Compañía de seguros denominada "Hesperia".—Página 1.004.

Otra ídem ídem. id. la Compañía de seguros denominada "La Mannheim".—Página 1.004.

Otra ídem ídem. id. la Compañía de seguros "The Eagle Star & British Dominions Insurance Company Limited".—Página 1.004.

Otra ídem ídem. id. la Compañía de seguros "The International Marine Insurance Company Limited".—Página 1.004.

Otra ídem ídem. id. la Compañía de seguros "The British And Foreign Marine Insurance Company Limited".—Página 1.004.

Otra disponiendo sean incluidas en la Lista de Valores las obligaciones amortizables al portador y al 6 por 100 de interés fijo, emisión de 1.º de Enero de 1920, números 1 al 51.000, de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 1.004.

Otra ídem ídem. en la Lista de Valores admisibles para la constitución de reservas y depósitos de las Empresas de Seguros los "Bonos para el Fomento de la Industria nacional".—Páginas 1.004 y 1.005.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la entidad de Seguros denominada "La Bienhechora".—Página 1.005.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Calixto Moraleda Martín Buitrago, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarías de la provincia de Cuenca.—Página 1.005.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Terranova se ha adherido al Conve-

nio Internacional sanitario.—Página 1.005.

Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha dispuesto que pueden exportarse, hasta nueva orden, sin previa autorización las grasas llamadas extractivas.—Página 1.005.

Anunciando que continúa en vigor el Tratado de Comercio de 1.º de Septiembre de 1906 entre España y el Consejo Federal suizo.—Página 1.005.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mejores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 1.005.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Traslados de funcionarios del Cuerpo de Correos.—Página 1.006.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Confirmando la exclusión de D. José Álvarez de Cienfuegos y Cobos de las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia.—Página 1.006.

Aceptando a D. Federico Murueta-Goyena y Basabe la renuncia del cargo de Vocal-Suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Salamanca.—Página 1.006.

Desestimando la petición formulada por D. Tomás Rodríguez pidiendo la recusación de D. Pedro González y Fernández del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a las Cátedras que se indican de las Escuelas de Veterinaria que se mencionan.—Página 1.006.

Nombrando a D. Pedro Salvo Saura Maestro de talleres de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 1.006.

Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Murcia y Córdoba, agregadas a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, etc.—Página 1.006.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a

las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Higiene con práctica de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1007.

Ascensos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 1007.

Nombrando a D. Olegario Fernández Baños Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1007.

Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ayudante del taller de industrias textiles, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1007.

Concediendo la permuta de sus cargos a D. Miguel Terol Botella y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesores de

término de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industrial de Jaén, respectivamente.—Página 1007.

Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Esgrima, vacante en el Instituto de San Isidro, de esta Corte.—Página 1007.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por D. Jesús Blasco Tortajada, Maestro de la Escuela nacional de Pontón, rural de Requena (Valencia), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia que desestimó su petición de traslado por concursillo a una Escuela de la capitalidad del distrito.—Página 1007.

Idem el expediente de permuta incoado entre los Maestros D. Francisco Plade-

veja y D. Miguel Castany.—Página 1.008.

Idem instancia de D. Prudencio Vidal Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1008.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 1.008.

Comisaría general de Seguros.—Disponiendo que en el plazo de ocho días remitan a esta Comisaría las Compañías aseguradoras el certificado de las primas recaudadas en el ejercicio de 1920.—Página 1.008.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De regreso en Madrid el Sr. Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1921.

LEMA

Señor D. Servando Crespo y Bocolo, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Geografía e Historias de los Institutos de Murcia y Córdoba, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anuncia-

dias para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria, Figueras y Lérida, haciéndose convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud suscrita por representantes de la Excmo. Diputación provincial, de la Comisión de Monumentos y del Patronato para el mejoramiento de la cultura, de Murcia, interesando la incorporación al Estado del Museo provincial de Bellas Artes de dicha ciudad y que se proceda a la formación de la Junta Patronal correspondiente y al nombramiento del Director del Museo;

Considerando que, según manifiestan los firmantes de la solicitud, existe en la capital de Murcia, desde el año 1868, un Museo provincial de Bellas Artes, instalado decorosamente desde 1910 en local construido de planta, propio y adecuado (cuyo piso bajo ocupa el Museo Arqueológico) y constituido como preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, es decir, por pinturas, esculturas—entre ellas el famoso Belén, de Salcillo—vacíados, dibujos y grabados, procedentes unos de las extinguidas Ordenes monásticas y cedidos en depósito o donados por el Estado y otros de depósitos y donativos oficiales del mismo Estado, Diputación provincial, Ayuntamiento, Comisión de Monumentos histórico-artísticos y particulares;

Considerando que la capital de Murcia (aun a falta de Academia provincial de Bellas Artes) cuenta con nume-

rosos elementos aptos y con suficiencia legal para formar la correspondiente Junta de Patronato del Museo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del antes citado Real decreto de 1913, ha tenido a bien disponer que el Museo provincial de Bellas Artes de Murcia sea declarado de utilidad pública a los efectos consignados en las leyes, quedando incorporado al Estado y bajo su directa vigilancia y tutela; y en ejecución de la misma Real disposición, se ha servido nombrar la siguiente Junta de Patronato para el referido Museo provincial de Bellas Artes.

Presidente, el Excmo. Sr. D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, Senador vitalicio.

Vocal y Director del Museo: D. Alejandro Seiquer López, Académico correspondiente de la de Bellas Artes.

Vocales: D. Andrés Sobejano Alcayna, Académico correspondiente de la de Bellas Artes; D. Vicente Llonera Codorniú, Académico correspondiente de la Historia; D. Mariano Ruiz-Funes García Académico correspondiente de la Historia; D. Pedro Bernal Meseguer, Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza de Murcia y Presidente del Patronato para el mejoramiento de la cultura local; D. José Pérez Mateos, como Alcalde de la ciudad; D. José María Ibáñez García, por la Comisión provincial de Monumentos; D. Agustín Escribano, por la Diputación provincial y el representante que designe el Cabildo eclesiástico.

Vocales suplentes: D. Pedro Sánchez Picazo y D. Antonio Nicolás Martínez, pintores de reconocido mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por don Miguel de Castro y Marcos, en súplica de que se le conceda autorización para publicar un libro que contenga todas las disposiciones emanadas de este Departamento, relativas a los Institutos generales y técnicos y que se relacionan con la obra que piensa dar a la luz titulada "Legislación de Instrucción pública, relativa a Institutos, Compilada, escogida y comentada"; y

Considerando que con arreglo al artículo 28 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, se precisa al efecto permiso del Gobierno a fin de que dichas publicaciones tengan carácter legítimo, extremo que confirmó el artículo 14 del Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a dicho señor para que pueda publicar las disposiciones de que se trata, reservándose el Estado el derecho de ordenar o autorizar análogas publicaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, pidiendo se libre la cantidad de 4.000 pesetas, para verificar excursiones artísticas y científicas dentro de España, con el fin de estudiar los monumentos antiguos y los adelantos en las construcciones modernas por los alumnos de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se libre la cantidad de 4.000 pesetas a favor del Habilitado suplente, D. Manuel Vidal, a justificar, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, (5), crédito de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión en propiedad de la plaza de Profesor especial de Esgrima del Instituto general y técnico de San Isidro, creada por Real orden de 12 de Abril de 1921, a concurso entre Profesores de esta enseñanza,

con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y estar comprendido entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad, cumplidos con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

2.ª Tener en España Sala de Armas a nombre del aspirante, dirigida por él durante más de dos años, con anterioridad a la fecha de este concurso.

3.ª Presentación de los documentos siguientes: Partida de nacimiento, certificación de Penales, recibos que acrediten estar al corriente en la contribución industrial y cuantos documentos consideren los aspirantes como justificativos de los méritos que aporten.

4.ª La plaza de Profesor especial de Esgrima, objeto de este concurso, tendrá una retribución anual de 2.500 pesetas, en concepto de sueldo o gratificación, según está establecido para los Profesores de esta clase en el capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente y 500 pesetas por razón de residencia.

Esta consignación no podrá percibirse hasta tanto que exista crédito para ello en el presupuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El Real decreto de 10 de Marzo de 1917, suprimió los ejercicios de grado y reválidas y la Real orden de la misma fecha estableció la excepción, en la que no se puede estar comprendido sin haber antes aprobado todas y cada una de las asignaturas de la carrera. Para concordar estas disposiciones con la Real orden de 25 de Mayo último, por la cual se concedió a varios extranjeros autorización para verificar los ejercicios de reválidas para poder sus estudios en las condiciones establecidas en el artículo 95 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Sres. D. Carlos Augusto Vic, D. Eduardo Alejandro Mesley, D. Domingo Augusto María Harriet, D. Gustavo Miguel Leremboure y D. Isidoro Lois Darricarrere, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 10 de Marzo de 1917, se examinen de cada una de las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina en España; y

2.º Que esta disposición tenga ca-

rácter general para las incorporaciones de estudios que en lo sucesivo se soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que ha transcurrido con exceso el plazo de dos meses que fué señalado en los anuncios correspondientes, para que ante la Comisaría General de Seguros presentaran las reclamaciones pertinentes contra la liquidación de la misma, los que a ello tuviesen derecho, sin que se haya presentado ninguna reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare definitivamente extinguida la Compañía de Seguros marítimos denominada "Danske Genforsikring", Transportes, Bilbao, y se la elimine del Registro de las entidades exceptuadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare en período de liquidación a la Compañía de Seguros y Reaseguros marítimos "El Atlas", por no haber constituido a la libre disposición del Ministerio de Fomento el depósito de 200.000 pesetas efectivas exigido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1920; y que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los capítulos I y II de la Sección tercera del Reglamento de Seguros, formando parte de la masa a liquidar entre todos los asegurados que a ello tengan derecho los depósitos que, embargados o no, tenga constituidos la citada Compañía, dando de ello conocimiento a los Juzgados respectivos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo completado el depósito exigido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1920 para la inscripción de las entidades de Seguros y Reaseguros con el contrato de transporte la Compañía denominada "Centro Español de Reaseguros", Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare firme y subsistente la Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, acordando la inscripción de la citada entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "Hesperia", transportes, Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a sustituir en sus pólizas la cifra del capital social de 2 millones de pesetas por la de 500.000, que es realmente la del capital social suscrito, y a consignar en las mismas, en las condiciones generales o particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "La Mannheim", transportes, Santander, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a consignar en las condiciones generales o en las particulares de sus pólizas todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Co-

mercio y a calcular las reservas del ramo de transportes, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de Seguros vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "The Eagle Star & British Dominions Insurance Company Limited", transportes, Bilbao, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros denominada "The International Marine Insurance Company Limited", transportes, Bilbao, en el Registro especial creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero con la obligación de consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros "The British and Foreign Marine Insurance Company Limited", transportes, Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, pero quedando obligada a consignar en las condiciones generales o particulares de sus pólizas todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio y a atenerse, para el cálculo de sus reservas, a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Seguros vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de "La Equitativa" (Fundación Rosillo), vida, Madrid, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que sean incluidas en la lista de valores las obligaciones amortizables al portador y al 6 por 100 de interés fijo, emisión de 1.º de Enero de 1920, números 1 al 51.000, de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "La Mundial", tontina, Madrid, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se incluya en la lista de valores admisibles para la constitución de reservas y depósitos de las Empresas de Seguros los "Bonos para el Fomento de la industria nacional", al plazo de veinte años, con intereses de 3 por 100 anual, por reunir todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "La Bienhechora", enfermedades, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de Seguros de enfermedades.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Calixto Moraleda Martín Buitrago, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias en la provincia de Cuenca, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia por enfermo que le fué concedida en 28 de Abril último, y cuyo disfrute empezó en 11 del próximo pasado Mayo, y justificada esta necesidad mediante certificación facultativa que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo el interesado disfrutar de medio sueldo durante los quince primeros días de la prórroga, sin derecho a percibir sueldo alguno durante los quince días restantes, según se determina en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de Francia da cuenta a este Ministerio de que el de la Gran Bretaña en París ha notificado al Go-

bierno de la República, en 4 de Marzo último, la adhesión del Gobierno de Terranova al Convenio internacional sanitario firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El "Diario Oficial" de la República francesa correspondiente al 27 de Mayo último publica un aviso a los exportadores, emanado de aquel Ministerio de Hacienda, notificando que, como derogación de las prohibiciones de exportación actualmente en vigor, podrán, hasta nueva orden, exportarse en lo sucesivo sin previa autorización las grasas llamadas extractivas (churre, derivados del mismo y aceite de churre, etc., ex número 30 del Arancel de Aduanas).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

Por canje de Notas de 9 del actual mes de Junio se ha convenido entre el Gobierno de España y el Consejo Federal suizo que las mercancías españolas continuarán adeudando hasta el 1.º de Julio próximo, a su importación en Suiza, los mismos derechos que satisfacían mientras estuvo en vigor el Tratado de Comercio de 1.º de Septiembre de 1906, que cesó el día 20 de Mayo último, y que a las mercancías suizas le serán aplicados en España, hasta la expresada fecha, los derechos de la segunda columna del Arancel español vigente en la actualidad.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 24 de Marzo último.

Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
14.993	100.000	Jerez de los Caballeros, Madrid, San Sebastián, Coronil, Bilbao.
13.323	60.000	Huelva, Bélmez, Ceuta, Málaga, Barcelona.
3.674	20.000	Madrid, Madrid, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Salamanca.
31.516	1.500	Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
1.323	1.500	Madrid, Palma de Mallorca, Madrid, Ceuta, Algeciras.
16.654	1.500	Vinaroz y Barcelona, Madrid, Madrid, Santander, Egea de los Caballeros.
20.115	1.500	Madrid, Barcelona, Gijón y Granada, Sevilla, Barcelona.
27.088	1.500	Córdoba, Córdoba, Córdoba, Córdoba, Córdoba.
7.414	1.500	Madrid, Madrid, Granada, Bilbao, Valladolid.
1.360	1.500	Sevilla, Madrid, San Sebastián, Línea de la Concepción, Málaga.
13.440	1.500	Madrid, Lugo, Madrid, Málaga, Bilbao.
31.033	1.500	Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
11.921	1.500	Santander, Coruña, Santafé, Barcelona Barcelona.
16.199	1.500	Barcelona, Vitoria, Línea de la Concepción, Málaga, Bilbao.
23.575	1.500	Madrid, Barcelona y Los Barrios, Barcelona, Málaga, Sevilla y Ferrol

Madrid, 11 de Junio de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Enrique Martín Crespo, Joaquina Tarrazo Gallardo, Mercedes Pallol Villalta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Carmen Antón Jiménez y Tiburcia Rodríguez Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1921.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE JUNIO DE 1921.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose pesetas 857.584 en 1.572 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.256 de 400.....	502.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
99 ídem de 400 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio segundo....	2.000
2 ídem de 692 íd. íd., para los del premio tercero.....	1.384
1.572	857.584

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

Por necesidades del servicio han sido trasladados los funcionarios siguientes: Oficial primero D. Rafael Carles Peluz, de Cieza a Murcia.

Ídem segundo D. Eduardo Meigide López, de Valdeorras a Chantada.

Ídem íd. D. José Jáuregui Zumalde, de San Sebastián a Maestu.

Ídem íd. D. Joaquín Alcaraz Canales, de Murcia a Cieza.

Ídem íd. D. Luis Arregui García, de Villafranca a Zaragoza.

Ídem íd. D. Ildefonso Asensio Sánchez, de Calatayud a Munguía.

Ídem tercero D. Enrique Hernández Ariza, de la Central a Granada.

Ídem íd. D. Cipriano Barrio Laplaza, de Santisteban a Granada.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos de la ley Electoral vigente.

Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Director general, Colombi.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ílmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la exclusión de D. José Alvarez de Cienfuegos y Cobos de las oposiciones a la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, de la Universidad de Murcia, acordada por esta Subsecretaría en 20 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Ílmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a D. Federico Murueta-Goyena y Basabe la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Salamanca, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921. El Subsecretario, Romero.

Señor D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Profesor numerario de esa Escuela de Veterinaria D. Tomás Rodríguez y González, recusando a D. Pedro González como Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras vacantes en las Escuelas de Veterinaria, de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, fundando su petición en la enemistad con el referido Vocal y en que este último patrocina a dos opositores a las mencionadas Cátedras; teniendo en cuenta el informe de vuestra señoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se desestime la petición formulada por D. Tomás Rodríguez, pidiendo la recusación de D. Pedro González y Fernández para actuar como Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León, Santiago y Córdoba, por no probarse en el

escrito de recusación la enemistad personal que aduce el solicitante, ni fundarla en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas, según determina el artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Profesor numerario de ese Centro D. Tomás Rodríguez y González y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Comisario regio de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Pedro Salvo Saura Maestro de talleres de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Perito electricista y estudios aprobados del peritaje mecánico. Maestro de talleres interino, nombrado por Real orden de 4 de Noviembre de 1918. Obrero filiado de primera clase de Artillería, previo examen con la calificación de Notable, del Parque de Barcelona, nombrado en 1.º de Julio de 1905. Oficial ajustador y delineante en los talleres del Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola, establecidos en Barcelona, y de los talleres de maquinaria de los Sres. Bofil y Más. Jefe y encargado en otros talleres particulares de Barcelona y Buenos Aires. Profesor encargado de las prácticas de taller, por designación del Claustro, en la Sección de Enseñanzas para obreros establecida en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historias de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, etc., la de igual asignatura vacante en los Institutos de Murcia y Córdoba, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a estas dos últimas vacantes, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las anteriores anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín*

de este Ministerio y oficiales de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 3 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Abril último, publicada en la GACETA del 30 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

- D. Julio Miguel Sánchez Salcedo.
- D. Francisco Oliver Rubio.
- D. Ramón Vila Barberá.
- D. Juan Campos Fillol.
- D. Paulino Suárez Suárez.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los señores D. Gabriel Ferrer Obrador, por no haber presentado el certificado de penales; D. Jesús Jiménez Fernández de la Reguera, por no justificar que reúne ninguna de las condiciones necesarias, y los señores D. Juan Vicente de Tapia y D. Juan Vara López de la Llave, por no justificar igualmente que reúnen alguna de las condiciones para tomar parte en las oposiciones reservadas a los Auxiliares.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos en virtud de antigüedad:

D. Santiago Camarero y Rodríguez a Portero segundo de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Angel Aguirre y García a Portero tercero, afecto al de Toledo, con el de 2.500; y

D. Isidoro de Castro y Hermoso a Portero cuarto afecto a igual Centro de Oviedo, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Olegario Fernández Baños, Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la

Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el concurso dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último para proveer la plaza vacante de Ayudante del taller de industrias textiles, dotada en el presupuesto vigente de este Departamento con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por no acreditar el único aspirante práctica ni ser Perito en industrias textiles, peritaje establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1912.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y como resolución del expresado concurso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Director de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) a lo solicitado por D. Miguel Terol Botella y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesores de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Logroño e Industrial de Jaén, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando en su consecuencia a D. Miguel Terol Botella, Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial de Jaén, y D. Nazario Bustinduy y Bolinaga, Profesor de igual categoría y asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con los mismos sueldos que actualmente disfrutaban.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Isidro la plaza de Profesor especial de Esgrima, creada por Real orden de 12 de Abril de 1921, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la referida plaza los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y estar comprendido entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad, cumplidos con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

2.ª Tener en España Sala de Armas a nombre del aspirante, dirigida por él durante más de dos años con anterioridad a la fecha de este concurso.

3.ª Presentación de los documentos siguientes: partida de nacimiento, certificación de Penales, recibos que acrediten estar al corriente en la contribución industrial y cuantos documentos consideren los aspirantes como justificativos de méritos.

4.ª La plaza objeto de este concurso tendrá una retribución anual de 2.500 pesetas y 500 en concepto de residencia, que se acreditarán una vez que exista crédito en el presupuesto.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Junio de 1921.—El Subsecretario, Romero.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Jesús Blasco Tortajada, Maestro de la Escuela nacional de Pontón, rural de Requena (Valencia), recurriendo contra el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, que desestimó su petición de traslado por concursillo a una Escuela de la capitalidad del distrito:

Teniendo en cuenta que, según aparece del citado expediente, la Escuela del Pontón está considerada como rural de Requena, con una población de 363 habitantes y a ella pasó el interesado por el mismo procedimiento de concursillo, desde de la de Rebollar y Villar, también rural, con 186 habitantes, sin que exista disposición alguna que determine que la mencionada Escuela forme parte del casco de la ciudad, pues la Orden dictada por el Rectorado de Valencia el año 1908, en que el recurrente se apoya, nada justifica con relación al asunto de que se trata, ya que únicamente se refiere a un aumento de sueldo concedido a un Maestro que servía en dicho agregado; que el artículo 63 del Estatuto dispone claramente los casos en que los Maestros del término municipal pueden tomar parte en los concursillos, y no hallándose incluido en él el reclamante Sr. Blasco Tortajada, pues la ciudad de Requena tiene una población de 7.366 habitantes, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente de permuta incoado por D. Francisco Pladeveya Masjoán, Maestro de la Escuela nacional de Serifiá (Gerona), y D. Miguel Castany Peradalta, que lo es de la de La Cot (San Pau) en la mismá provincia; y vistos igualmente los informes emitidos por la Junta local de Primera enseñanza de Serifiá, así como el escrito firmado por los padres de familia de dicho pueblo en súplica de que no se autorice la permuta;

Teniendo en cuenta que, según está repetidamente declarado, la concesión de permutas es potestativa, de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto y con la conveniencia del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial de Administración de Primera enseñanza de Gerona.

Vista la instancia en que D. Prudencio Vidal Jiménez, Bachiller y Profesor numerario de esa Escuela Normal, pide que se le cuente a los efectos de antigüedad en su cargo, la que tiene más de cinco años de servicios que ha prestado en Escuelas públicas; y en su consecuencia, que se le coloque en la categoría correspondiente del Escalafón que resultaría de tenerse en cuenta dichos años, e invoca para ello el que análoga concesión se ha hecho a los Inspectores de Primera enseñanza por la Real orden de 26 de Noviembre último.

Considerando que lo dispuesto en la resolución invocada por el interesado lo fué para atenuar en términos de equidad la limitación que tienen aquellos funcionarios para ascender en su escala, según lo preceptuado en la disposición 6.ª transitoria de la vigente ley de Presupuestos, que el interesado aduce, pero que en él no concurren estas circunstancias, porque figurando en un Escalafón no sometido a esas limitaciones no procede aplicarle lo que solamente es una excepción de la limitación a otros impuesta.

Considerando que según se ha resuelto repetidas veces, y en particular, en el Real decreto de 29 de Junio de 1913, en fuerza del cual se crean los Escalafones de Escuelas Normales, en esos Escalafones no pueden figurar ni tenerse en cuenta otros servicios que los que en dichas Escuelas se han prestado.

Considerando que la petición del interesado implica un régimen de excepción en favor suyo, con el evidente perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las leyes y disposiciones legales por aquellos compañeros a quien pretende anteponerse, e implica un mayor gasto para el Tesoro.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1921. El Director general, Poggio. Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual ejercicio económico, la siguiente distribución del crédito del capítulo 24, art. 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal encargado de las obras de encauzamiento y defensa:

	Pesetas.
División del Ebro.....	11.000
— del Pirineo Oriental.	5.000
— del Júcar.....	2.500
— del Segura.....	6.500
— del Sur de España.	11.000
— del Guadalquivir.....	6.000

	Pesetas.
División del Duero.....	15.000
— del Miño.....	5.000
Remanente	8.000
Total.....	70.000

2.º Disponer que para las atenciones del primer trimestre del actual ejercicio económico se libren las cuartas partes de las cantidades que quedan consignadas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Habiendo terminado el día 30 de Abril último el plazo previsto en las disposiciones legales vigentes para la remisión a la Comisaría general de Seguros del certificado de las primas recaudadas por las entidades aseguradoras a los efectos de la percepción del impuesto especial creado por el artículo 28 de la ley de 14 de Mayo de 1908 y previsto en el artículo 155 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, entorpeciendo, por el olvido de algunas entidades aseguradoras, el funcionamiento de la Administración y la cobranza del impuesto especial, he acordado conceder por una sola vez el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de él las Empresas de referencia remitan a la Comisaría general de Seguros (Velázquez, 29, Madrid) el certificado de las primas recaudadas en el ejercicio de 1920; conminando con la multa de 100 pesetas a las que no lo efectuaren dentro del plazo expresado, y con la advertencia de que se les impondrá además una multa de 50 pesetas diarias por cada día de retraso, a contar desde la tan repetida fecha.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Comisario general, E. González Llana.

